

Señor  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA**  
Ibagué

**REF: PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**  
**DEMANDANTE: JOHN FREDY GARCIA RAMIREZ**  
**DEMANDADA: CARMEN OFELIA SALAMANCA ALVAREZ**

**Radicado: 73001311000220190052700**

**Asunto: Contestación Demanda Reconvencional.**

**ALFONSO SERRANO VARÓN**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué, identificado con la C.C.No. 93.374.348 de Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la T.P.No. 168393 del C.S. de la J., en calidad de Apoderado del señor **JOHN FREDY GARCIA RAMIREZ**, demandante en el presente proceso, mediante el presente escrito dentro del término legal y oportuno procedo a contestar la **DEMANDA RECONVENCIONAL** impetrada por la parte demandada **CARMEN OFELIA SALAMANCA ALVAREZ**, en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** Es cierto, mi representado, el señor **JOHN FREDY GARCIA RAMIREZ** contrajo matrimonio civil con la señora **CARMEN OFELIA SALAMANCA ALVAREZ** en la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué, el día 27 de Agosto de 2.005.

**AL SEGUNDO:** No es cierto, la convivencia de mi prohijado, señor **JOHN FREDY GARCIA RAMIREZ** con la señora **CARMEN OFELIA SALAMANCA ALVAREZ**, en forma estable y permanente, bajo el mismo techo y lecho, se produjo a partir de su matrimonio civil, celebrado el día 27 de Agosto de 2.005, por cuanto anterior a esta fecha mi mandante se encontraba conviviendo con su ex esposa **NORMA LILIANA SANCHEZ GUZMÁN** y sus hijos **MARÍA CAMILA GARCIA SANCHEZ** y **JHON SEBASTIAN GARCIA SANCHEZ**, este último nacido el 09 de Julio de 2.000, tal y como se demuestra en el registro civil de nacimiento que se anexa.

**AL TERCERO:** Es cierto, en dicha unión se procrearon las menores **MARÍA FERNANDA GARCIA SALAMANCA** el día 26 de Junio de 2.006 y **MAYRA ALEJANDRA GARCIA SALAMANCA** el día 30 de Junio de 2.012.

**AL CUARTO:** No es cierto, que se pruebe, por cuanto mi representado el señor **JOHN FREDY GARCIA RAMIREZ** se ha caracterizado por ser esposo y padre cariñoso y ejemplar, no es una persona violenta, no existe precedente psicológico o psiquiátrico que así lo determine, no figura con antecedentes penales, no tiene vicios, es amable en el trato con sus semejantes, familiares y amigos, cumplidor con sus deberes como esposo y padre.

Cabe advertir que quien ha tenido tratamiento psicológico por su comportamiento irritable, por sus celos desmedidos, por su actitud conflictiva, agresiva y explosiva, ha sido la señora **CARMEN OFELIA SALAMANCA ALVAREZ**, con agresiones de palabra y obra contra mi representado **JOHN FREDY GARCIA RAMIREZ**, tal y como se demostrará con la versión de la psicóloga que atendió su caso y que su testimonio fue solicitado como prueba por su apoderado.

**AL QUINTO:** No es cierto, que se pruebe, no hay fallo o pronunciamiento judicial que determine la responsabilidad de mi representado en este hecho.

**AL SEXTO:** No es cierto, que se pruebe, no existe pronunciamiento judicial al respecto que endilgue responsabilidad penal a mi representado, igualmente corresponde a hechos o acontecimientos acaecidos en el año 2008, que no fueron aceptados por mi prohijado y que en ultimas y en aras de restablecer su relación, fueron conciliados y superados por la pareja.

**AL SEPTIMO:** No es cierto, Muy a pesar de los celos obsesivos de la señora **CARMEN OFELIA SALAMANCA ALVAREZ**, mi mandante se ha caracterizado por conservar la calma y evitar el conflicto, es una persona tranquila en su actuar y a la hora de resolver un reclamo, de vida social y privada absolutamente correcta.

**AL OCTAVO:** No es cierto, esta supuesta prueba corresponde a un artificio amañado, elaborado en forma apresurada por la señora **CARMEN OFELIA SALAMANCA ALVAREZ**, para justificar su afán de abandonar su hogar, no obstante la investigación penal que en este hecho se menciona está llamada a precluir, por cuanto carece de material probatorio que demuestre fehacientemente los hechos objeto de denuncia, nunca hubo por parte de mi representado agresión física o verbal hacia la señora **CARMEN OFELIA SALAMANCA ALVAREZ**.

**AL NOVENO:** No es cierto, la armonía de la relación y la sana cohabitación en el hogar se vieron afectadas por los reclamos injustificados y peleas continuas, provocadas por la señora **CARMEN OFELIA SALAMANCA ALVAREZ** por causa de sus celos obsesivos, que la llevaban a actuar con ira, desencadenando episodios humillantes de irrespeto, ultraje y malos tratos hacia la persona de mi representado, por lo tanto no es endosable a mi representado la causal 3ª del Art. 6º de la Ley 25 de 1.992. La señora **CARMEN OFELIA SALAMANCA** abandonó su hogar movida por motivos diferentes a los que ella esboza, que se develarán en el transcurso del proceso.

**AL DECIMO:** No es cierto, el señor **JOHN FREDY GARCIA RAMIREZ** nunca incumplió su sagrado compromiso de padre y esposo, nunca se sustrajo al débito conyugal como tal vez si lo hiciera su esposa, por tal razón tampoco se debe atribuir a mi mandante la causal 2ª del Art. 6º de la Ley 25 de 1.992, por cuanto ha sido la señora **CARMEN OFELIA SALAMANCA ALVAREZ** quien ha incumplido gravemente con sus deberes de cónyuge, faltó a sus obligaciones como esposa y madre, faltó al respeto a su cónyuge con sus obsesivas y provocadoras escenas de celos que terminaban en agresiones físicas hacia mi prohijado y no al contrario como lo asevera la demandada, no cooperaba ni auxiliaba a su esposo en lo económico, abandonó injustificadamente su hogar bajo un pretexto irrisorio, irrespetó a mi cliente con actos bochornosos que hacen intuir su infidelidad y no bastando aprovechaba el descuido de mi prohijado para sustraer dinero de su caja fuerte, como se demuestra en uno de los videos que reposa como prueba en el expediente.

**AL ONCEAVO:** No es cierto, No fue mi representado el causante del Divorcio, fue la señora **CARMEN OFELIA SALAMANCA ALVAREZ** quien se alejó y descuidó su hogar, incumplido gravemente con sus deberes de esposa, por cuanto fue ella quien abandonó injustificadamente el hogar el día 25 de Octubre de 2.019, fecha en la cual la demandada se fue de la casa llevándose consigo las dos hijas menores y todos los muebles y enseres de la casa, desatendiendo gravemente sus deberes como esposa y madre.

En cuanto a la cuota alimentaria que propone la señora **CARMEN OFELIA SALAMANCA ALVAREZ** para la manutención de sus hijas, resulta imposible a mi representado cumplirla, por cuanto su nivel de ingresos no se lo permite, igualmente tiene la obligación de cubrir los gastos de los hijos **MARÍA CAMILA GARCIA SANCHEZ** y **JHON SEBASTIAN GARCIA SANCHEZ** procreados en su matrimonio anterior, entre otras obligaciones personales y familiares.

**AL DOCEAVO:** Es cierto. La sociedad conyugal no se ha disuelto, ni se ha liquidado.

**AL TRECEAVO:** No es cierto, los bienes que aduce corresponden a bienes propios adquiridos por mi representado antes de contraer matrimonio civil con la señora **CARMEN OFELIA SALAMANCA ALVAREZ**, fueron adquiridos por mi prohijado **JOHN FREDY GARCIA RAMIREZ** mucho antes de haberse conformado la sociedad conyugal. Contrario sensu, corresponden a la sociedad conyugal los siguientes bienes:

a.- Lote de terreno y las mejoras en el construidas, ubicado en la ciudad de Ibagué, vereda Aparco, la Esperanza, Lote No. tres (3), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **350-162739**, Código Catastral No. 00-01-0005-0221-000.

b- Lote de terreno y las mejoras en el construidas, ubicado en la ciudad de Ibagué, Urbanización Rincón de Piedrapintada, Lote No. Ocho (8), Sector dos (2), Manzana C 5, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **350-181298**, Código Catastral No. 00-08-1277-0010-000.

c.- Un vehículo de servicio particular, identificado con las placas DCS-678, marca HYUNDAI, línea TUCSON GL, modelo 2.010, clase Camioneta, carrocería Wagon, color Gris Carbón, combustible Gasolina, cilindraje 1975, motor G4GC9460264, chasis KMHJM81BAAU096552.

d.- Un vehículo de servicio particular, identificado con las placas RFN-562, marca CHEVROLET, línea SAIL, modelo 2.014, clase Automovil, carrocería Sedan, color Blanco Galaxia, combustible Gasolina, cilindraje 1399, motor LCU\*132880666\*, chasis 9GASA52M4EB038095.

**AL CATORCEAVO:** No es cierto, como lo he reiterado en la refutación de los hechos anteriores, Mi mandante es persona de vida social y privada absolutamente correcta, trabajador incansable, cumplidor de sus deberes como esposo y padre, por lo cual no ha dado lugar al Divorcio, como quedará demostrado en el transcurso del proceso.

#### **FRENTE A LAS PETICIONES:**

Me opongo rotundamente a la prosperidad de las peticiones solicitadas en la demanda reconvencional, impetrada por la señora **CARMEN OFELIA SALAMANCA ALVAREZ**, por cuanto adolece de cimientos facticos y jurídicos, teniendo en cuenta que las causales invocadas no presentan justificación jurídica alguna, por cuanto son inexistentes, toda vez que mi representado, el señor **JOHN FREDY GARCIA RAMIREZ** no ha sido quien ha dado lugar al Divorcio.

#### **EXCEPCIÓN DE FONDO:**

##### **AUSENCIA E INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES INVOCADAS EN LA DEMANDA RECONVENCIONAL.**

Esta excepción está basada en la ausencia de sustento jurídico en las causales traídas a colación en la demanda reconvencional instaurada por la señora **CARMEN OFELIA SALAMANCA ALVAREZ**, por cuanto mi representado, el señor **JOHN FREDY GARCIA RAMIREZ** no ha dado lugar al Divorcio. Ha sido la señora **CARMEN OFELIA SALAMANCA ALVAREZ** quien ha suscitado la causal de divorcio invocada por mi representado en su demanda, por cuanto existen pruebas fehacientes que demuestran las agresiones físicas, verbales e incluso de omisión a sus deberes de esposa con mi prohijado. No es cierto que la señora **CARMEN OFELIA SALAMANCA** haya tenido que huir y abandonar su hogar de prisa y súbitamente por inminente peligro o para cuidar la integridad de ella y de sus hijas, al contrario el señor **JOHN FREDY GARCIA** siempre ha dado muestras de buen comportamiento en torno a su hogar, siempre estuvo predispuesto al buen trato hacia su esposa e hijas, siempre se inclinó a evitar la confrontación

provocada por **CARMEN OFELIA SALAMANCA**, siendo una verdadera y dolorosa sorpresa para mi representado que la demandada se hubiera ido el día 25 de Octubre de 2.019, llevándose consigo sus dos hijas menores y todos los muebles y enseres de la casa.

Por lo anterior y en virtud a que las causales invocadas en la demanda reconvenicional son inexistentes, solicito a su señoría declarar probada dicha excepción al momento de proferir sentencia.

#### **FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:**

Conforme a las previsiones del Art. 211 del C.G del P., me permito Tachar los testimonios de los señores **MARLENY ALVAREZ TRIANA Y CARLOS JAVIER PARRA RUBIO**, por cuanto son familiares cercanos, madre y primo, respectivamente, de la demandada **CARMEN OFELIA SALAMANCA ALVAREZ**, toda vez que sus testimonios afectan la credibilidad e imparcialidad de su versión, en razón a su parentesco, dependencia, sentimiento e interés, por cuanto es lógico deducir que sus testimonios estarán sesgados e inclinados a favorecer los intereses de su hija y prima.

#### **PRUEBAS:**

Por ser conducentes, pertinentes y suficientes, en forma comedida solicito a su despacho tener como tales las siguientes:

#### **TESTIMONIALES:**

Solicito a su despacho admitir y recibir los testimonios de las siguientes personas quienes declararán sobre los hechos refutados:

1.- **NORMA LILIANA SANCHEZ GUZMÁN**, Domiciliada y residente en Ibagué, quien podrá ser ubicada en la siguiente Dirección: Urbanización Los Alpes, Manzana G, Casa No. 5 de Ibagué, quien depondrá su testimonio con relación al inicio de la convivencia de mi representado con **CARMEN OFELIA SALAMANCA** y los maltrato de obra y palabra al que estaba sometido mi mandante y sus familiares, por parte de su cónyuge.

2.- **DIANA CAROLINA ZABALA PAEZ**, Domiciliada y residente en Ibagué, quien podrá ser ubicada en la siguiente Dirección: Caminos del Bosque, Interior 4, Apartamento 102, quien depondrá su testimonio con relación al comportamiento de mi representado hacia su esposa e hijas y el abandono injustificado de su esposa, el maltrato de obra y palabra al que estaba sometido mi mandante por parte de su cónyuge y una supuesta infidelidad cometida por **CARMEN OFELIA SALAMANCA**.

3.- **LEONARDO QUIROGA H**, Domiciliado y residente en Ibagué, quien podrá ser ubicado en la siguiente Dirección: Manzana 29, Casa No. 7, Barrio Jordán Tercera Etapa, quien depondrá su testimonio con relación al comportamiento de mi representado hacia su esposa e hijas y el abandono injustificado de su esposa.

4.- **SAMUEL SALAMANCA ALVAREZ**, Domiciliado y residente en Ibagué, quien podrá ser ubicado en la siguiente Dirección: Caminos del Bosque, Interior 4, Apartamento 102, quien depondrá su testimonio con relación al comportamiento de mi representado hacia su esposa e hijas, el abandono injustificado de su esposa, el maltrato de obra y palabra al que estaba sometido mi mandante por parte de su cónyuge y una supuesta infidelidad cometida por **CARMEN OFELIA SALAMANCA**.

5.- **MARÍA CAMILA GARCIA SANCHEZ**, Domiciliada y residente en Ibagué, quien podrá ser ubicada en la siguiente Dirección: Urbanización Los Alpes,

Manzana G, Casa No. 5 de Ibagué, quien depondrá su testimonio con relación al inicio de la convivencia de mi representado con **CARMEN OFELIA SALAMANCA** y los maltrato de obra y palabra al que estaba sometido mi mandante y sus familiares, por parte de su cónyuge.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

En forma comedida solicito a su señoría citar a la señora **CARMEN OFELIA SALAMANCA ALVAREZ** para que absuelva el interrogatorio que formularé en forma verbal.

#### **DOCUMENTALES:**

Conforme a las previsiones del Art. 174 del C.G. del P., en forma comedida solicito a su despacho tener en cuenta las pruebas presentadas por mi representado, señor **JOHN FREDY GARCIA RAMIREZ** en su demanda de divorcio y las aportadas en la contestación de demanda y excepciones propuestas por **CARMEN OFELIA SALAMANCA ALVAREZ**, que reposan en el expediente y hacen parte integral del mismo plenario, a manera de prueba trasladada.

Igualmente, téngase como prueba documental el Registro civil de nacimiento de **JHON SEBASTIAN GARCIA SANCHEZ**, hijo de mi mandante, procreado en su anterior matrimonio, con el cual se refuta el hecho dos de la demanda reconvenicional, para demostrar el inicio real de la convivencia de mi representado con **CARMEN OFELIA SALAMANCA ALVAREZ**, (se anexa al presente escrito)

#### **DERECHO:**

Invoco como fundamentos de Derecho, lo previsto en el Código General del Proceso, Art. 174, 369, 371, 388; Ley 25 de 1.992, Art. 6º y demás normas concordantes y/o complementarias.

#### **NOTIFICACIONES:**

Mi poderdante señor **JOHN FREDY GARCIA RAMIREZ** en la Carrera 10ª No. 44 – 31, Barrio Calarcá de Ibagué, Teléfono móvil: 315-8610218, Correo electrónico: **johnfregarci.30@gmail.com**

La demandada Sra. **CARMEN OFELIA SALAMANCA ALVAREZ** en el Conjunto Residencial Madayra, Bloque 1, Apartamento 904 de Ibagué, Teléfono móvil: 316-6227021, correo electrónico: **caofi29@hotmail.com**

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su despacho o en la Oficina 302, Ubicada en la Carrera 4ª No. 12 – 25, Centro de Ibagué, Teléfono: 2692930, móvil: 301-6447341, Correo electrónico: **alfonsoherranovaron@hotmail.com**

Señor Juez,

  
**ALFONSO SERRANO VARÓN**  
CC.No. 93.574.348 de Ibagué  
T.P.No. 168393 del C.S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 32174512

NUIP T2B0251079



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrada  No registrada  Número  02 Censales  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 5 0 02

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE

Datos del inscrito

Primer Apellido = GARCIA = Segundo Apellido = SANCHEZ

Nombre = JHON SEBASTIAN

Fecha de nacimiento

Año 2 0 0 0 Mes JUL Día 0 9 Sexo (en letras) MASCULINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)

COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE

Tipo de documento anterior a la declaración de registro

FEDEGOS

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos = SANCHEZ GUZMAN NORMA LILIANA

Documento de identificación (Clase y número) = C.C. No. 38.142.843 DE IBAGUE

Nacionalidad = COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos = GARCIA RAMIREZ JOHN FREDY

Documento de identificación (Clase y número) = C.C. No. 93.405.515 DE IBAGUE TOLIMA

Nacionalidad = COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos = GARCIA RAMIREZ JOHN FREDY

Documento de identificación (Clase y número) = C.C. No. 93.405.515 DE IBAGUE TOLIMA

Firma = *[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos = OSTOS HUITRAGO ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número) = C.C. No. 79.633.451 DE BOGOTA

Firma = *[Firma]*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos = LOZANO SALAZAR SANDRA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número) = C.C. No. 65.742.240 DE IBAGUE TOLIMA

Firma = *[Firma]*

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 1 Mes E N E Día 2 2

Membre y firma del funcionario que autoriza

NORVY GUTIERREZ RONDON

Reconocimiento paterno

Firma = *[Firma]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento

NORVY GUTIERREZ RONDON

ESPACIO PARA NOTAS

Varios tomo 89 folio 133 del 22 de enero del 2001

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE